



Resolución Directoral Regional

N° 556 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1011029 de fecha de recepción 24 de julio de 2024, Informe N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto de 2024, Informe N° 311-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de agosto de 2024, Oficio N° 577-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto de 2024, Oficio N° 259-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N° 063-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción 23 de agosto de 2024, Informe Legal N° 067-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1011029 de fecha de recepción 24 de julio de 2024, el Sr. **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE** identificado con DNI. N° 00479785 solicita: **1) El recálculo de su Bonificación Personal. 2) El recálculo de la Bonificación Diferencial según al grupo ocupacional. 3) El recálculo de su beneficio adicional por vacaciones; tomando como referencia la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles dispuesto a partir del 01 de setiembre del 2001 en el Decreto de Urgencia 105-2001;**

Que, mediante Informe N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto de 2024, la Especialista Administrativo II - SSCEPTL de la Unidad de Personal, señala que, el ex servidor laboró en esta Institución hasta el 01 de noviembre de 1991, **SOLICITO SU CESE VOLUNTARIO** a través de la Resolución Sub Regional N° 379-91-DGR.OSRET-T/A.JCM, dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – LEY QUE REGULA LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES A CARGO DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL; por lo que concluye que de lo solicitado por el ex servidor **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE**, es **IMPROCEDENTE AL HABERSE EXTINGUIDO SU DERECHO DE ACCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 27231, CONCORDANTE CON EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 04272-2006-AA-TC Y CAS. LAB. 5490-2012-TACNA;**

Que, mediante Informe N° 311-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el **INFORME N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 14 de agosto de 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y el Acto Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 577-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto de 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el **INFORME N° 311-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** e **INFORME N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** emitidos por la Unidad de Personal sobre el Pago del D.U. N° 105-2001 solicitado por Don **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE**, pensionista Ley N° 20530, concluye que es **IMPROCEDENTE** al **PRESCRIBIR Y HABERSE EXTINGUIDO SU DERECHO DE ACCIÓN**, solicita opinión legal y Acto Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 259-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto de 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Oficina de Administración remita información respecto a las **CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE PAGO DE PENSIONES Y DESCUENTOS DEL ADMINISTRADO, CON EL FIN DE ACREDITAR EL PAGO DEL PETICIONANTE DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/ 50.00 SOLES EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001;**





Resolución Directoral Regional

N° 556 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 SEP 2024

Que, mediante Informe N° 063-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción 23 de agosto de 2024, la Especialista Administrativa II - SSCEPTL de la Unidad de Personal informa al Jefe de la Unidad de Personal, que la Constancia Certificada de Pago de Pensiones y Descuentos solicitado con el Oficio N° 259-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA no se generó, dado que las pretensiones del administrado son en referencia a cuando se encontraba en actividad las cuales son (i) el recálculo de su bonificación personal, (ii) el recálculo de su bonificación diferencial según al grupo ocupacional y (iii) el recálculo de su beneficio adicional por vacaciones. Sin embargo, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 entra en vigencia el 02 de setiembre del 2001;

Que, mediante Oficio N° 594-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto de 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 063-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA y el Informe N° 319-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA donde alcanza la información sobre la Constancia Certificada de Pago de Pensiones y Descuentos del ex Servidor Carlos Morromeo Lea Velarde, indicando que no se generó por las consideraciones expuestas en los informes remitidos;

Que, con Resolución Directoral N° 379-91-DGR.OSRET-T/A.JCM de fecha 31 de diciembre de 1991, se resuelve **CESAR A SOLICITUD Y RECONOCER** a favor del servidor **CARLOS MORRROMEO LEA VELARDE** de carrera Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3, prestados al Estado, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; prestando sus servicios hasta el 01 de Noviembre de 1991;

Que, el Sr. **CARLOS MORRROMEO LEA VELARDE** solicita 1) El recalcu de su Bonificación Personal tomando como referencia la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles dispuesto a partir del 01 de setiembre del 2001 en el Decreto de Urgencia 105-2001. 2) El Beneficio Adicional de Vacaciones en base a la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles, dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, más el pago de reintegros e intereses legales. 3) El recalcu de la Bonificación Diferencial en base a la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles, dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales;

Que, la **BONIFICACIÓN PERSONAL** señalado por el administrado, en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM indica que: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios;

Que, de conformidad con el Artículo 24° Literal c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los Servidores Públicos de Carrera "**PERCIBIR LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDE A SU NIVEL, INCLUYENDO LAS BONIFICACIONES Y BENEFICIOS QUE PROCEDAN CONFORME A LEY**";

Que, de acuerdo en el Decreto Legislativo N° 276 "**LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO**", la remuneración de los Funcionarios y Servidores de la Carrera Administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las Entidades Públicas no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema Único, estas remuneraciones se encuentran constituida por tres (03) componentes:

- **Haber básico**; que se fija para los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera.





Resolución Directoral Regional

N° 550 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2024

- Las bonificaciones: personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
- Beneficios: son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 señala "LA BONIFICACIÓN PERSONAL SE OTORGA A RAZÓN DEL 5% DEL HABER BÁSICO POR CADA QUINQUENIO, SIN EXCEDER DE OCHO QUINQUENIOS". Asimismo, respecto a la oportunidad de pago el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, estipula "La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado (...), es decir al cumplir cada cinco (5) años de servicio y no antes";

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 569-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de mayo del 2018 y la RESOLUCIÓN N° 1288-2011-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, emitido por el Tribunal del Servicio Civil SERVIR, ha establecido que para la percepción de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, **EL SERVIDOR DEBERÍA TENER VÍNCULO LABORAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2001;**

Que, la Especialista Administrativa II-SSCEPTL de la Unidad de Personal con el Informe N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto de 2024, señala en el punto 2.3 del referido informe que, de la Solicitud presentada por el administrado, donde solicita el recalcular de la bonificación personal, tomando como referencia para el cálculo de la Remuneración Básica señalada en el Artículo 1° del D.U. N° 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el mes de setiembre del año 2001; conforme el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, establece: *La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón del 5% de la remuneración básica sin exceder de ocho (8) quinquenios; LO SOLICITADO ES IMPROCEDENTE, DADO QUE EL PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL ES PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVIDAD;*

Que, con Resolución Directoral N° 379-91-DGR.OSRET-T/A.JCM de fecha 31 de diciembre de 1991, se resuelve **CESAR A SOLICITUD Y RECONOCER** a favor del ex servidor **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE** de carrera Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3, prestados al Estado, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; prestando sus servicios hasta el 01 de Noviembre de 1991, es decir al **MOMENTO DE EMITIRSE EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 CON FECHA 01 DE SETIEMBRE DEL 2001**, el PETICIONANTE YA TENÍA CON ANTERIORIDAD LA CONDICIÓN DE CESANTE y se acogió al Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530; esto es, que dejó de ser personal activo con derechos reconocidos;

Que, en ese orden de ideas, y en atención a la primera pretensión solicitado por **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE**, **NO LE CORRESPONDERÍA EL RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL**, ya que el ex servidor laboró en la Institución hasta el 01 de noviembre de 1991 de acuerdo a la Resolución Directoral N° 379-91-DGR.OSRET-T/A.JCM Y QUE LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 fue emitido el 01 de setiembre del 2001, y entro en vigencia el día siguiente el 02/09/2001;

Que, en este caso, en el Artículo 109° de la Constitución prescribe que: "LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA MISMA LEY QUE POSTERGA SU VIGENCIA EN TODO O EN PARTE". Como podemos apreciar, la Constitución, que es la norma fundamental sobre la que se asienta nuestro ordenamiento y donde se



Resolución Directoral Regional

N° 556-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2024

contemplan los criterios rectores del sistema jurídico, claramente ha establecido la irretroactividad como principio o regla general para la aplicación de las normas en el tiempo, es decir, prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su Artículo 1°.- fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00), la Remuneración Básica de los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en RAZÓN DE SU VÍNCULO LABORAL, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,250.00);

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con vigencia desde el 17 de octubre de 1986, establece que: "LA REMUNERACIÓN BÁSICA ES LA RETRIBUCIÓN QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR DESIGNADO O NOMBRADO, SIRVE DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS BONIFICACIONES Y LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (...);

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM de fecha 16 de octubre de 1986, que ESTABLECE LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO GRADUAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y PENSIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, señalaba que: 1. A las Remuneraciones Básicas de los funcionarios y servidores percibidas al 30 de Setiembre de 1986, se le agregará todos los conceptos remunerativos, INCLUYENDO LOS OTORGADOS POR NORMAS O DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, A EXCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL, FAMILIAR;

Que, la Especialista Administrativo II-SSCEPTL de la Unidad de Personal con el Informe N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto del 2024, en el punto 2.4 del referido informe indica que, el ex servidor como segunda pretensión, solicita el recálculo de su Bonificación Diferencial en base a la Remuneración Básica de S/. 50.00 dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales. **LO SOLICITADO ES IMPROCEDENTE, dado que LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SE APLICA A LOS TRABAJADORES EN CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y NO APLICARÍA RETROACTIVAMENTE A LA FECHA EN QUE SE ENCONTRABA EN ACTIVIDAD, PUESTO QUE EL DISPOSITIVO LEGAL ANTES SEÑALADO ENTRO EN VIGENCIA EL 02 DE SETIEMBRE DEL 2001. ASIMISMO, DE LA REVISIÓN DEL LEGAJO, NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE, HABER ESTADO EN CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA CON FECHA POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTES SEÑALADO;**

Que, la Especialista Administrativo II-SSCEPTL de la Unidad de Personal con el Informe N° 058-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto de 2024, señala en el punto 2.5 respecto a la tercera pretensión donde SOLICITA EL RECALCULO DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/ 50.00 DISPUESTA EN EL DECRETO DE URGENCIA 105-2001, MAS EL PAGO DE REINTEGROS E INTERESES LEGALES: **LO SOLICITADO ES IMPROCEDENTE DADO QUE AL SER PENSIONISTA, NO GOZA DE VACACIONES Y NO APLICARÍA RETROACTIVAMENTE A LA FECHA EN QUE SE ENCONTRABA EN ACTIVIDAD, DADO QUE EL DISPOSITIVO LEGAL ANTES SEÑALADO ENTRO EN VIGENCIA DESDE EL 02 DE SETIEMBRE DEL 2001, FECHA EN QUE EL EX SERVIDOR YA HABÍA CESADO;**

Que, el Artículo 6° de la LEY N° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO para el Año Fiscal 2024, establece que, **PROHÍBE** a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina de Procesos Electorales,





Resolución Directoral Regional

N° 556-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2024

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado en la presente Ley, EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y DIETAS, ASIGNACIONES, RETRIBUCIONES, ESTÍMULOS, INCENTIVOS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y CONCEPTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUALQUIERA SEA SU FORMA, MODALIDAD, PERIODICIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDA LA APROBACIÓN DE NUEVAS BONIFICACIONES, BENEFICIOS, ASIGNACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS, RETRIBUCIONES, DIETAS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y CONCEPTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE (...);

Que, asimismo mediante el numeral 1) de la CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la LEY N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "LAS ESCALAS REMUNERATIVAS Y BENEFICIOS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO LOS REAJUSTES DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES QUE FUERAN NECESARIAS DURANTE EL AÑO FISCAL PARA LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL, SE APRUEBAN MEDIANTE DECRETO SUPREMO REFRENDANDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A PROPUESTA DEL TITULAR DEL SECTOR. ES NULA TODA DISPOSICIONES CONTRARIA, BAJO RESPONSABILIDAD";

Que, el Artículo 44° del DECRETO LEGISLATIVO N° 276 señala "LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN PROHIBIDAS DE NEGOCIAR CON SUS SERVIDORES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, CONDICIONES DE TRABAJO O BENEFICIOS QUE IMPLIQUEN INCREMENTOS REMUNERATIVOS O QUE MODIFIQUEN EL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES QUE SE ESTABLECE POR LA PRESENTE LEY, EN ARMONIA CON LO QUE DISPONE EN EL ARTÍCULO 60° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ";

Que, conforme lo establece el Artículo Único de la Ley N° 27321 - LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, dice: "LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL. Que, respecto a lo solicitado por el ex servidor el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 04272-2006-AA-TC ha señalado "Que una cosa es la irrenunciabilidad de los derechos y otra la "sanción legal" que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por Ley", en esa misma línea se pronuncia la CAS LAB N°5490-2012-TACNA, ya que los DERECHOS LABORALES ESTÁN SUJETOS A LA PRESCRIPCIÓN TAL COMO LO SEÑALA LA LEY N°27231 QUE HA ESTABLECIDO 4 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL DERECHO LABORAL, EN EL PRESENTE CASO HAN TRANSCURRIDO TREINTA Y UN (31) AÑOS DESDE SU CESE;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis y revisado la opinión técnica, RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por CARLOS MORRROMEO LEA VELARDE, a través de su Solicitud con Registro CUD N° 1011029 de fecha de recepción 24 de julio de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la





Resolución Directoral Regional

N° 556 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2024

Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud Registro CUD N° 1011029 de fecha de recepción 24 de julio de 2024, sobre el **RECALCULO DE SU BONIFICACIÓN, BENEFICIO ADICIONAL DE VACACIONES, RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA MÁS EL PAGO DE REINTEGROS E INTERESES LEGALES LABORALES**, solicitado por **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor **CARLOS MORROMEO LEA VELARDE**, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING: DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Cc.
Interesado
DRA.T
OAJ.
OIM.
OA.
UTES
ARCHIVO

DGM/kjzr